



CLÁUSULAS DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Acceso a aquellas cláusulas que son de inclusión obligatoria en los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas, tanto en las que son otorgadas por el promotor como en las viviendas protegidas que son otorgadas por sus propietarios, es decir, en segunda disposición.

1. [Viviendas protegidas otorgadas por el promotor>](#)
2. [Viviendas protegidas otorgadas por sus propietarios>](#)
3. [Más información>](#)

Viviendas protegidas otorgadas por el promotor

Cláusulas obligatorias establecidas en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero

En los contratos de arrendamiento que tengan por objeto viviendas protegidas otorgadas por el promotor deberá consignarse expresamente:

- Que la vivienda está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas Protegidas y, por consiguiente, que las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva, no excediendo los precios de venta o renta de los límites establecidos.
- Que el promotor/arrendador se obliga a entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la Calificación Definitiva o desde la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Que el promotor/arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario un ejemplar del contrato, debidamente visado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Que el contrato se celebra al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos y se somete al régimen jurídico previsto en la misma, con la sola excepción de las especificaciones derivadas del propio régimen de protección pública de la vivienda.
- Que el subarriendo total o parcial de la vivienda dará lugar a la resolución del contrato.

Cláusulas obligatorias establecidas en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública, aprobado por Decreto 74/2009, de 30 de julio

En los contratos de arrendamiento que tengan por objeto viviendas protegidas otorgadas por el promotor deberá consignarse expresamente:

- Que la vivienda está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de protección pública previsto en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública, aprobado por [Decreto 74/2009, de 30 de julio](#) y, en su caso, en el Real Decreto regulador del correspondiente Plan de Vivienda estatal cuando la vivienda se halle acogida a la financiación prevista en el mismo y que las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva y los precios de venta o renta no podrán exceder de los límites establecidos.
- Que el promotor/arrendador se obliga a entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la Calificación Definitiva o desde la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Que el promotor/arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario un ejemplar del contrato, debidamente visado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Que el contrato se celebra al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos y se somete al régimen jurídico previsto en la misma, con la sola excepción de las especificaciones derivadas del propio régimen de protección pública de la vivienda.
- Que el subarriendo total o parcial de la vivienda dará lugar a la resolución del contrato.

Viviendas protegidas otorgadas por sus propietarios

En los contratos de arrendamiento que tengan por objeto viviendas protegidas deberá consignarse expresamente:

- Que la vivienda objeto de transacción está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas Protegidas y, por consiguiente, que las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva, no excediendo los precios de renta de los límites establecidos.
- Que el arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario un ejemplar del contrato, debidamente visado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Que el subarriendo total o parcial de la vivienda dará lugar a la resolución del contrato.
- Que, para el caso en que expresamente se pacte la revisión de la renta, dicha revisión se llevará a cabo anualmente y en una cuantía en ningún caso superior a la que resulte de la aplicación un porcentaje equivalente a la variación porcentual experimentada en ese período por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

[Subir>](#)**Más información**[El contrato de alquiler>](#)[Subir>](#)

Copyright © Comunidad de Madrid.
